

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando que en todo caso el término posesorio de treinta días establecido por la ley Orgánica del Poder judicial y por el Real decreto de 7 de Octubre de 1910, más la prórroga del mismo cuando fuere concedida, se computa á partir de la fecha del último nombramiento.—Página 1.010.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los haberes de Clases pasivas denominados «Limosnas de Almáden» y pensiones de obreros del «Exterior fijo» continúen pagándose en aquella localidad con sujeción á las reglas que se publican.—Páginas 1.010 y 1.011.

Otra disponiendo sea ampliada con un Vocal, representante de las Cámaras de Industria, la Comisión nombrada por Real orden de 5 de Septiembre del corriente año para formular una ponencia que sirva de norma al Gobierno para la redacción del proyecto de ley de réatmen del Banco de Emisión.—Página 1.011.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan las categorías honoríficas que se indican.—Página 1.011.

Otra disponiendo que los funcionarios que se mencionan, Auxiliares, Conservadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico y personal técnico y de servicios especiales de Universidades tengan á partir de 1.º de Septiembre del año actual y en lo sucesivo los sueldos que se indican en la relación que se publica.—Páginas 1.011 á 1.014.

Otra declarando jubilados á los Auxiliares de Instituto que se mencionan.—Página 1.014.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la plaza de Ayudante del Laboratorio de Málaga.—Página 1.014.

Otra disponiendo que en lo sucesivo en los órdenes de movimiento de personal sólo se haga uso de las nuevas denominaciones; que el personal administrativo pueda ascender hasta la categoría de Oficial primero de Administración civil, dentro de la provincia donde presta sus servicios, excepto en la de Madrid, en la que podrá llegar al sueldo máximo; y que el personal subalterno pueda ascender también en igual forma hasta el sueldo de 2.000 pesetas.—Página 1.014.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Circular disponiendo sean cerrados inmediatamente y con las formalidades legales, los libros impresos que existieren en los Juzgados municipales, y que se sustituyan dichos libros por otros en blanco como exige la Ley y Reglamento vigentes.—Página 1.015.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo de depósitos números 265.678 de entrada y 65.775 de registro.—Página 1.015.

Intervención general de la Administración del Estado.—Concediendo un mes de prórroga á la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Luis Richi y Molero, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de Hacienda de Toledo.—Página 1.015.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los interesados en la Obra pta de D. Juan Ruiz de Temiso, instituida en Medina de Pomar (Burgos).—Página 1.015.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación á la relación de Maestros de taller, Ayudantes, Vacadores y Ayudantes de vaciador de las Escuelas Indus-

triales y de Artes y Oficios, inserta en la GACETA de 30 de Noviembre próximo pasado.—Página 1.016.

Idem á la Real orden inserta en la GACETA del 17 del actual relativa á fechas de matrículas y exámenes de los alumnos que cursan sus estudios en los Centros docentes dependientes de este Ministerio.—Página 1.016.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Antonio Albert y Nieto, Bachiller y Maestro elemental, solicitando se le autorice para obtener el actual título de Maestro nacional.—Página 1.016.

Anunciando á concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.—Página 1.016.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.—Página 1.016.

Rectificación á la relación de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, inserta en la GACETA del 7 del actual.—Página 1.016.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 22 del mes actual para dar posesión de plaza de Académico de número á don Manuel Burgos y Maso.—Página 1.016.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Autorizando á la Compañía Koninklijke Hollandsche Lloyd para sustituir por el Frisia el vapor Hollandia destinado al transporte de emigrantes.—Página 1.016.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBANAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía general de Tabacos de Filipinas, Sociedad minera Venus Amante y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Presentadas en este Ministerio varias instancias elevadas al mismo por funcionarios de la Carrera judicial, que habiendo sido trasladados en el plazo posesorio de un nombramiento anterior, solicitan sea legalizada su situación por haberse devuelto las nóminas correspondientes, fundándose para ello esa Ordenación en lo dispuesto por el párrafo cuarto de la Real orden de 15 de Marzo de 1895; y teniendo en cuenta que esta disposición se halla derogada por el Real decreto de 7 de Octubre de 1910, que regula tal materia en su artículo 12, el cual es de aplicación general en todos sus efectos, incluyendo en el 2.º una cláusula general derogatoria de las disposiciones posteriores á la ley Orgánica del Poder judicial, á su adicional y al Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 en cuanto sean opuestas ó distintas á lo preceptuado en él;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, en todo caso, el término posesorio de treinta días establecido por la ley Orgánica del Poder judicial y por el Real decreto citado de 7 de Octubre de 1910 más la prórroga del mismo cuando fuere concedida, se computa á partir de la fecha del último nombramiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

ROSELLÓ.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio en 22 de Noviembre último por el Presidente del Consejo de Administración de las minas de Almadén, ofreciendo los servicios de aquel organismo para que, utilizando su Caja, puedan seguirse pagando en dicha localidad las pensiones de Clases pasivas denominadas Limosnas de Almadén y Exterior fijo:

Resultando que como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 23 de Diciem-

bre de 1916 y en el Real decreto de 25 de Junio de 1918, el establecimiento minero de Almadén ha dejado de pertenecer á la organización administrativa de la Hacienda pública, habiendo perdido consiguientemente su carácter oficial la Pagaduría de aquellas minas, que ahora depende exclusivamente del Consejo de Administración de las mismas, el cual se incautó de ellas en 31 de Octubre último

Resultando que la Dirección facultativa de las minas de Almadén se ha dirigido en 12 del mismo mes al Presidente del Consejo de administración, que actualmente tiene á su cargo la gestión de éstas, exponiéndole los inconvenientes y perjuicios, que en su sentir, se seguirían de domiciliar estos pagos en la capital de la provincia, y proponiendo se arbitre un medio para que puedan verificarse por la Caja de las minas dependiente del Consejo de Administración:

Resultando que el Consejo de Administración referido hace suya esta propuesta, y así lo participa en comunicación que lleva fecha 22 de Noviembre, por la que al mismo tiempo da conocimiento de que en sesión celebrada en 18 también del indicado mes, acordó ofrecer sus servicios para el logro de esta finalidad, teniendo presente que al atenderla se beneficiaría á los pensionistas, sin perjuicio de los intereses y buena administración de las minas:

Considerando que de realizarse en Ciudad Real los pagos por «Limosnas de Almadén» y «Exterior fijo» resultaría perjuicio para los perceptores residentes en Almadén, á quienes se obligaría á nombrar y retribuir un habilitado que los representase y cobrase sus haberes en la capital y que se encargase de remitirlos al lugar de su residencia, con lo cual sufrirían merma sus ya reducidas pensiones:

Considerando que la regla 3.ª de la Real orden de 24 de Enero de 1904 establece que las limosnas y pensiones á que se viene haciendo referencia se satisfagan por la Pagaduría del establecimiento minero, disposición que por no haber sido derogada puede considerarse en vigor, pues con ello no se irrogan perjuicios al Tesoro público, dado el ofrecimiento del Consejo de Administración de las minas:

Considerando que realizado el pago de las «Limosnas de Almadén» y del «Exterior fijo» por la Caja del Consejo de Administración, es preciso que el pago de estas Obligaciones luzca en las cuentas de Gastos públicos de Ciudad Real, con aplicación á presupuesto, y que la entidad que anticipa los fondos necesarios para realizarlos sea reintegrada por el Tesoro:

Considerando que para que pueda realizarse la propuesta es indispensable que se dicten las prevenciones necesarias:

Considerando que las Direcciones Generales del Tesoro Público y de la Deuda

y Clases pasivas han informado favorablemente acerca de las pretensiones deducidas en el sentido que se deja indicado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Intervención General, se ha servido disponer que el pago de las «Limosnas de Almadén» y pensiones de obreros del «Exterior fijo» se sujete á las siguientes reglas:

1.ª La confección de las nóminas correspondientes á estas atenciones seguirá efectuándose en las oficinas provinciales de Hacienda de Ciudad Real, desde donde serán remitidas á la Dirección facultativa de las minas de Almadén, para que por la Caja de las mismas sean satisfechas á los interesados las pensiones que en ella se acrediten, practicando las bajas que sean procedentes.

2.ª Realizados estos pagos por la Caja de las minas, la Dirección facultativa devolverá las nóminas á las oficinas de Hacienda de Ciudad Real, acompañadas de una certificación expresiva del importe líquido de los referidos pagos, para que sean definitivamente aprobadas, expidiéndose por la Delegación de Hacienda, en formalización y por su importe íntegro, los correspondientes mandamientos de pago, aplicados al capítulo y artículo del presupuesto de gastos destinados á esta clase de atenciones. Estos mandamientos de pago, que serán justificados con las nóminas originales, darán lugar á la expedición de otros dos de ingreso, también en formalización, uno con aplicación á la sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto de ingresos, «Utilidades del trabajo personal», consecuencia de los descuentos hechos en tal concepto á los perceptores, y otro aplicado á «Movimiento de fondos.—Remesas de la Tesorería central», por el importe líquido de los pagos efectuados por la Caja de las minas á los interesados.

3.ª La Intervención de Hacienda de Ciudad Real remitirá á la Intervención central de Hacienda la certificación expedida por la Dirección facultativa de las minas de Almadén, acompañada de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso de «Remesas», aludido en la regla anterior, tan pronto como éste se produzca.

4.ª La Intervención Central de Hacienda expedirá mensualmente un mandamiento de pago en metálico por el importe líquido de los pagos hechos por la Caja de las minas á los perceptores de clases pasivas de que se trata, aplicándolo á «Remesas á las Delegaciones de Hacienda» y justificándolo con la certificación ya mencionada y la carta de pago del mandamiento de ingreso en Remesas de la Tesorería Central expedido por la Intervención de Hacienda de Ciudad Real. Mediante aquel mandamiento, que irá extendido á nombre del Habilitado

del Consejo de Administración de las minas de Almadén en Madrid que haya de hacerle efectivo, se reintegrará esta entidad de los fondos que haya anticipado para hacer efectiva las «Limosnas de Almadén» y las pensiones de obreros del «Exterior fijo».

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1918.

CALBETON.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Estimando este Ministerio que la Comisión designada por Real orden de 5 de Septiembre último para formular una ponencia que sirva de norma al Gobierno para la redacción de un proyecto de ley de régimen del Banco de Emisión, debe ser ampliada con un Representante de las Cámaras de Industria, organismos que han de aportar indudablemente datos importantes al fin propuesto con la creación de la Comisión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Comisión nombrada por Real orden de 5 de Septiembre próximo pasado, sea ampliada con un Representante de las Cámaras de Industria, á cuyo fin dichos organismos designarán su Representante en el plazo improrrogable de diez días á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, así como que una vez designado el citado Vocal, bien por las Cámaras en el plazo indicado, ó por el Ministerio de Hacienda si no ejercitaran su derecho, se reúna la Comisión en este Ministerio el día 7 de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1918.

CALBETÓN.

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 14 de Julio de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder á los Catedráticos numerarios de Universidad que se expresan á continuación, las siguientes categorías honoríficas:

Facultad de Filosofía y Letras.

Sección de Filosofía.

De ascenso, á D. Manuel Bartolomé Cosío, con la antigüedad de 27 de Noviembre de 1917.

Sección de Historia.

De término, á D. Feliciano Candau Pizarro y á D. José Salarrullana de Dios, con la de 19 de Septiembre de 1918.

De ascenso, á D. Antonio Ballesteros Beretta y á D. Angel Garrido Quintana, con la de 27 de Noviembre de 1917.

Sección de Letras.

De término, á D. Luis Segalá Estadella, con la de 22 de Noviembre de 1918.

Facultad de Ciencias.

Sección de Exactas.

De término, á D. Angel Berenguer Ballester, con la de 5 de Septiembre de 1917, á D. José Rius Casas y D. Elías Hernández Pérez, con la de 19 de Septiembre de 1918.

De ascenso, á D. José María Frontera y Aurrecoechea, con la de 30 de Octubre de 1916.

Sección de Físicas.

De ascenso, á D. Blas Cabrera Felipe, con la de 27 de Noviembre de 1917.

Sección de Naturales.

De ascenso, á D. Francisco Pardillo Vaquer, con la de 19 de Septiembre de 1918.

Facultad de Derecho.

De término, á D. Antonio Royo Villanova, con la de 28 de Febrero de 1918; á D. Ricardo Sasera Samsón, con la de 15 de Agosto de 1918; á D. Esteban Jiménez de la Flor García, D. Ricardo Checa Sánchez, D. Nicasio Sánchez Mata, D. Eduardo Alvarez Cuervo, D. José Magadea Orozco, D. Magín Fábrega Cortés y don Arsenio Misol Martín, con la de 19 de Septiembre de 1918.

De ascenso, á D. Joaquín Dualde Gómez, con la de 27 de Noviembre de 1917, y D. José Castillejo Duarte, con igual fecha; á D. Gonzalo del Castillo Alonso, con la de 1.º de Agosto de 1918; á D. Vicente Gay Forner, D. Enrique de Benito y de la Llave, D. Joaquín Ros Gómez, D. Eusebio Díaz González, D. Inocencio Jiménez Vicente, D. Vicente de Mendoza Castaño, D. Francisco Bernis Carrasco, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales y D. Antonio Díaz Domínguez, con la de 19 de Septiembre de 1918.

Facultad de Medicina.

De término, á D. Arturo Redondo Carranceja, con la de 25 de Mayo de 1918; á D. Leopoldo López García, D. Luis del Río y Lara, D. León Corral Maestro, don Ricardo Royo Villanova, D. Pedro Ramón Cajal, D. Celestino Párraga Acuña, don Antonio Simonena Zabalegui, D. Manuel Bernal Jiménez Trejo, D. Patricio Borobio Díaz y D. Ramón Gómez Ferrer, con la de 19 de Septiembre de 1918.

De ascenso, á D. Jesús Bartrina Capella y á D. Juan Bastero Lerga, con la de 27 de Noviembre de 1917; á D. Sebastián Recaséns Girol, con la de 13 de Junio de

1918; á D. Octavio García Burriel y á don Hipólito Rodríguez Pinilla, con la de 19 de Septiembre de 1918, y á D. Enrique Suñer Ordóñez, con la de 13 de Octubre de 1918.

Facultad de Farmacia.

De término, á D. Baldemero Bonet y Bonet, con la de 19 de Abril de 1918.

De ascenso, á D. Francisco Agustín Murúa Valerdi, con la de 27 de Noviembre de 1917, y á D. Obdulio Fernández Rodríguez, con la de 19 de Septiembre de 1918.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al tomar posesión los Catedráticos de sus respectivas categorías exhiban el título original de la inmediata inferior ó testimonio notarial del mismo ó un certificado que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no se les dará posesión de las que por la presente Real orden se les otorgan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre último, se han presentado en este ministerio, dentro del término fijado, las instancias de Auxiliares, Conservadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico y personal técnico y de servicios especiales de Universidades, en solicitud de que se consideren como sueldo las cantidades que perciben como remuneración por los trabajos que efectúan.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios que figuran en la relación adjunta tendrán los sueldos que en la misma se detallan, fijados con arreglo á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto antes mencionado; debiendo percibir el aumento que en el mismo se determina, á contar desde el día 1.º de Septiembre último;

2.º Que en consonancia con lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 11 de Noviembre y en la de 22 del mismo mes, se extenderá en los títulos administrativos de los funcionarios á que la presente se refiere una diligencia, según el modelo inserto en la precitada Real orden, y habrá de reintegrarse la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con la que les corresponda, dado el sueldo que ahora pasan á disfrutar y con arreglo á la nueva ley del Timbre;

3.º Que el aumento de sueldo que corresponde á los Conservadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del

Jardín Botánico, habrá de computarse, en cuanto al sueldo inicial que tuvieron al ingresar en dichos Centros y no al que actualmente disfrutan, que resulta acrecido con los trienios que, por los años de servicios, se han ido acumulando á aquél.

4.º Que no procede acceder á las solicitudes presentadas por alumnos interinos de algunas Universidades, pidiendo que se les considere como funcionarios públicos y percibir como sueldo la remun-

neración que tienen asignada, ya que, por ser su misión temporal y limitada, no tiene el carácter permanente de las funciones de los empleados públicos, ni puede, por tanto, estimarse como sueldo lo que es, en realidad, una retribución para su estímulo por los servicios que prestan en las Clínicas de las Facultades de Medicina, y

5.º Que también procede desestimar las instancias presentadas por varios

Auxiliares interinos, ya que el artículo 2.º del Real decreto citado los excluye expresamente del derecho de opción que reconoce á los que reúnen las condiciones expresadas en el artículo 1.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

EMPLEO	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN	HABER ACTUAL	SUELDO
			PESETAS	PESETAS
Auxiliar.....	D. Enrique Pérez Zúñiga.....	Central.....	3.500	4.500
Idem.....	Enrique Rodríguez Aguado.....	Idem.....	3.500	4.500
Idem.....	Manuel Menéndez Potenciano.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Pedro Vallcorba Mexía.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Leopoldo Pombo.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Manuel Tomás Gil y García.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Enrique Moles.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	León Gómez y Rodríguez.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	José Barrio Fernández.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Francisco Ferrer y Hernández.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Darío Fernández Iruegas.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Cipriano Rodrigo Lavín.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Manuel Bastos.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Antonio Subirá Marquet.....	Barcelona.....	3.500	4.500
Idem.....	Casimiro Brugués Escuder.....	Idem.....	3.500	4.500
Idem.....	Juan Terrasa y Gilabert.....	Idem.....	3.500	4.500
Idem.....	Aurelio Sanclemente.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Miguel Barrera Alsina.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Ramón Jardi Borrás.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Salvador Tayá Filella.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Fernando López de Mendigutía.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Francisco Terrades Pla.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Isidoro Polit y Buxareu.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Antonio Morales Lloréns.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Luis Celis Pujol.....	Idem.....	2.000	2.500
Médico de guardia.	José María Arsalot Sausa.....	Idem.....	1.500	2.000
Idem.....	Antonio Otero Sánchez.....	Idem.....	1.500	2.000
Idem.....	Vicente Lillo Gil.....	Idem.....	1.500	2.000
Idem.....	Carlos Solar Dopff.....	Idem.....	1.500	2.000
Idem.....	Emilio Mira y López.....	Idem.....	1.500	2.000
Idem.....	Antonio María Vallejo y de Simón.....	Idem.....	1.500	2.000
Idem.....	Antonio Lorca y Ruiz.....	Idem.....	1.500	2.000
Auxiliar.....	Ricardo Corzo González.....	Granada.....	3.500	4.500
Idem.....	Guillermo Vilches y Romero.....	Sevilla.....	3.000	4.000
Idem.....	Carlos Ocaña López.....	Granada.....	3.000	4.000
Idem.....	José Salvador y Gallardo.....	Sevilla.....	2.500	3.000
Idem.....	Manuel de Brioude y Pardo.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Carlos Puerta Gaona.....	Granada.....	2.500	3.000
Idem.....	José Megías Manzano.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	José María Casado Torreblanca.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Adelardo Mora Guarnido.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Manuel Ibáñez Campoy.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	José Yáñez Manteca.....	Sevilla.....	3.000	4.000
Idem.....	Amado García Bourlié.....	Idem (Cádiz).....	3.000	4.000
Idem.....	Enrique Muñoz Beato.....	Cádiz (Sevilla).....	2.500	3.000
Idem.....	Gonzalo Blanco y Fernández.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Jerónimo Ceballos y Bonet.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Manuel Moreno Parra.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Fernando Sánchez Carrasco.....	Sevilla.....	2.500	3.000
Idem.....	Jacinto Ovín y Corte.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	José Jiménez Lebrón.....	Cádiz (Sevilla).....	2.500	3.000
Idem.....	José Luis Madero y Segovia.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Enrique Rousselet y Lalanne.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Camilo González González.....	Sevilla.....	2.000	2.500
Idem.....	Joaquín Vaamonde Rodríguez.....	Santiago.....	3.000	4.000
Idem.....	Valeriano Fernández Bacorell.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Fernando Alsina González.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	José Lema Trasmonte.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Manuel Villar Iglesias.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Antonio Martínez de la Riva y Fernández.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Casimiro Martínez López.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Misael Bañuelos García.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Francisco J. Rubio y Vidal.....	Oviedo.....	2.000	2.500
Idem.....	José Camaña Laymón.....	Valencia.....	3.500	4.500
Idem.....	León Solís Claras.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Casimiro López Chavarrí y Marco.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Rafael Tarín y Juaneda.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Francisco Brugada y Mira.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Jaime Mur y Sancho.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Juan Campos Fillol.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Rafael Campos Fillol.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Ramón Vila Barberá.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Rafael Pastor Reig.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Francisco Reig Pastor.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Vicente Paliarés é Irazzo.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Vicente Martí Ortells.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Nicasio Benlloch Giner.....	Idem.....	2.000	2.500

EMPLEO	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN	HABER ACTUAL	SUELDO
			PESETAS	PESETAS
Auxiliar.....	D. Salvador Valero Estopiñá.....	Valencia.....	2.000	2.500
Idem.....	Andrés García Tejado.....	Salamanca.....	3.000	4.000
Idem.....	Gonzalo García Rodríguez.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Juan Manuel Martín Sánchez.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Santiago Sánchez García.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Manuel Mondelo Pérez.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Francisco Díez Rodríguez.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	José Carlos Herrera.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Cayetano Díaz Redondo.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Francisco Madruga Noreña.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Julián Sánchez Martín.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Luis Díez Pinto.....	Valladolid.....	3.500	4.500
Idem.....	Francisco Mercado de la Guesta.....	Idem.....	3.500	4.500
Idem.....	Eloy Durruti Soracho.....	Idem.....	3.000	4.000
Idem.....	Rodrigo Esteban Cebrián.....	Idem.....	2.500	3.000
Médico de guardia.	José María Alejandro Díez Crespo.....	Idem.....	1.500	2.000
Idem.....	José María Corral y García.....	Idem.....	1.500	2.000
Idem.....	Marcelino Gavilán Bofill.....	Idem.....	1.500	2.000
Idem.....	Leopoldo Morales Aparicio.....	Idem.....	1.500	2.000
Auxiliar.....	Ángel Abós Ferrer.....	Zaragoza.....	3.000	4.000
Idem.....	Joaquín Aznar Molina.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Luis Gonzaga Urzola Gil.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Teodoro Manuel Fernández Casas.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Mariano Alvira Lasierra.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Andrés Alfredo Hernández Iribarren.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	José Muñoz Pérez.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Santiago Fernández Banedid.....	Idem.....	2.000	2.500
Médico de guardia.	Francisco Oliver Rubio.....	Idem.....	2.000	2.500
Auxiliar.....	Ricardo Horno Alcorta.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Eduardo Bozal Obejero.....	Idem.....	2.000	2.500
Médico de guardia.	Tomás Cerrada y Forés.....	Idem.....	1.500	2.000
Radiólogo.....	Eduardo Pastor Guillén.....	Idem.....	1.500	2.000
Médico de guardia.	Ladislao Sáez de Cenzano Castejón.....	Idem.....	1.500	2.000
Conservador.....	Eduardo Balmuñerías Quesada.....	Jardín Botánico.....	Sueldo inicial, 2.500	3.000
Idem.....	Julio Urñueña y Fernández de Larrea.....	Idem.....	Idem 2.500	3.000
Ayudante.....	Alfonso Galán Ruiz.....	Laboratorio de Baleares.....	Idem 2.500	3.000
Idem.....	Luis Alaejos Sanz.....	Idem de Santander.....	Idem 2.500	3.000
Conservador.....	Pío Vidal y Compañé.....	Museo Nacional de ciencias naturales.....	Idem 2.500	3.000
Idem.....	Filiberto Díaz Tosas.....	Idem.....	Idem 2.500	3.000
Idem.....	José Huidobro y Hernández.....	Idem.....	Idem 2.500	3.000
Idem.....	Cayetano Escribano Peix.....	Idem.....	Idem 2.500	3.000
Idem.....	Cándido Bolívar y Pieltáin.....	Idem.....	Idem 2.500	3.000
Auxiliar.....	José Franquesa y Gomis.....	Barcelona.....	3.500	4.500
Idem.....	José García Valenzuela y Malagor.....	Granada.....	3.500	4.500
Idem.....	Agustín Rodríguez Aguilera.....	Idem.....	3.500	4.500
Idem.....	Francisco Martínez Lumbreras.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	José Casado García.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Ángel Corujo Valvidares.....	Oviedo.....	3.500	4.500
Idem.....	José Buyla y Godino.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Miguel de la Villa y García.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Manuel Rey Gacio.....	Santiago.....	2.500	3.000
Idem.....	Santiago Varela Menéndez.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	José García Revillo.....	Salamanca.....	2.500	3.000
Idem.....	Antonio García Boiza.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Nicolás Rodríguez Aniceto.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Máximo Peña Mantecón.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Roberto Gómez Igual.....	Valencia.....	3.500	4.500
Idem.....	José Velasco García.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Luis Gestoso y Tudela.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Eloy Navarro Tarazona.....	Zaragoza.....	3.000	4.000
Taquígrafo mecanógrafo.....	Luis Fernández Ramos.....	Instituto Material Científico.....	Sueldo inicial, 2.500	3.000
Jefe Técnico.....	Juan María Torroja.....	Idem.....	Idem 2.000	2.500

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilados con el haber que por clasificación les corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á don Antonio Manzano Jiménez, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Granada; á D. Juan Rodríguez Condesa, Auxiliar de la misma Sección en el Instituto de Valencia; á D. Ismael Fabra Hidalgo, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Valencia; á D. Ramón Salas Ricomá, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Tarragona, y á D. Luis Magrané Folch, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Tarragona.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Instituto Español de Oceanografía, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 30 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Ayudante del Laboratorio de Málaga:

Presidente.

D. Odón de Buen y del Cos, Director del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales.

D. José Fuset Tubiá, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Jaime Ferrer Hernández, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Francisco Pardillo Vaquer, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Luis Alaejos Sanz, Ayudante del Laboratorio de Santander.

Suplentes.

D. Antonio Ipiens Lacasa, Catedrático de la Universidad de Murcia.

D. Alfonso Galán Ruiz, Ayudante del Laboratorio de Baleares.

D. Manuel Vicente Loro Gómez del Fulgar, Catedrático del Instituto de Soría y ex Ayudante del Laboratorio de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desde que entró en vigor la Ley de 1.º de Enero de 1911, que reguló el ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios de este Ministerio, muchos de ellos, tanto administrati-

vos como subalternos, han venido haciendo uso del correspondiente artículo del Reglamento, que les autorizaba para renunciar los ascensos.

Motivo de tales renunciaciones ha sido, en la inmensa mayoría de los casos, el perjuicio que se les irrogaba al aceptar un ascenso que implicaba el cambio forzoso de residencia; ascenso que por lo exiguo del aumento de sueldo no compensaba, en mucho tiempo, el gasto considerable que se les originaba. Además, la experiencia ha demostrado que el frecuente cambio de los funcionarios, no sólo perjudica á éstos, sino que produce en el servicio sensibles trastornos, con menoscabo del mismo.

Aprobadas ya por Real decreto de 19 de Octubre último, plantillas globales para el personal comprendido en los escalafones, con denominaciones genéricas en rigor, han desaparecido las especiales que á dicho personal se asigna en la vigente ley de Presupuestos; y constituyendo, por tanto, en la actualidad, uno y otro personal plantillas únicas, con el fin de evitar los perjuicios de que se ha hecho mención,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo, en las órdenes de movimiento de personal, sólo se haga uso de las nuevas denominaciones.

2.º Que el personal administrativo pueda ascender hasta la categoría de Oficial primero de Administración civil, dentro de la provincia donde preste sus servicios, excepto en la de Madrid, en la que podrá llegar al sueldo máximo; y

3.º Que el personal subalterno pueda también ascender, en igual forma, hasta el sueldo de 2 000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

En atención á varios defectos observados en algunos Registros civiles, consistentes principalmente en intercalaciones ó enterrrenglonados, y cometidos con ocasión de llevarse libros impresos, que con previsión laudable para evitar hechos de la naturaleza de los aludidos y otros semejantes, no autoriza la Ley y Reglamento del Registro civil, y resultan excluidos por el sentido natural de los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la primera y 17 del segundo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean cerrados inmediatamente y con las formalidades legales los libros impresos que existieren en los Juzgados

municipales de ese partido, debiendo V. S. dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado y de la sustitución de dichos libros por otros en blanco como exige la Ley y Reglamento vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese partido y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Juez de primera instancia de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo aplicarse, en virtud de lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, el importe de la fianza prestada por D. Teodosio Ausín Donis para garantizar el cargo de Depositario Pagador de Hacienda de la provincia de Cáceres, para extinguir el alcance que le resultó en dicho cargo,

Esta Dirección General ha acordado, con arreglo al artículo 48 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo de depósito número 205.678 de entrada y 65.775 de registro, de 3.390 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, que representa la expresada fianza.

Madrid, 13 de Diciembre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

Intervención general de la Administración del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente:

«En vista del expediente promovido por D. Luis Richi y Molero, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de Hacienda de Toledo, formado con sujeción á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre último, en solicitud de prórroga á la licencia que por enfermo ha venido disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 33 del citado Reglamento, se ha servido concederle dicha prórroga por un mes, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que le ha terminado la licencia, abonándosele medio sueldo durante los quince primeros días y no percibiendo sueldo alguno en los quince restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente.»

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento del artículo 33 del citado Reglamento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Interventor general, Enrique de Illana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre clasificación como de beneficencia particular

de la Obra pía de D. Juan Ruiz de Temiño, instituida en Medina de Pomar (Burgos); en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, se cita por un plazo de veinte días á los interesados en la fundación, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 12 de Diciembre de 1918.—El Director general, José Soto Reguera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En la relación de los Maestros de taller, Ayudantes, Vaciadores y Ayudantes de vaciador de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, á que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre último, relativa á los nuevos sueldos de los expresados funcionarios, inserta en la GACETA DE MADRID del día 30, figuran, por error de pluma, equivocados los apellidos del Maestro de taller de la Escuela Industrial de Vigo, que resulta llamarse D. José Cao Prieto, y no Cao Moure, como en la relación citada consta.

Lo que se rectifica para los efectos que correspondan.

Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Monís.

Habiéndose padecido un error de imprenta en el número 3.º de la Real orden relativa á fechas de matrículas y exámenes de los alumnos que cursan sus estudios en los Centros dependientes de este Ministerio, inserta en la GACETA del día 17 del actual, consistente en haber omitido la palabra «estas», que debe preceder á la de «extraordinaria», se reproduce íntegro dicho número, debidamente rectificado.

«3.º Las matrículas formalizadas por los indicados alumnos darán derecho á sufrir examen en dos convocatorias, la primera de las cuales será forzosamente ésta extraordinaria, y la otra, á elección del alumno, la de Junio ó Septiembre de 1919.»

Madrid, 17 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Monís.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de D. Antonio Albert y Nieto, Bachiller y Maestro elemental, con arreglo al plan de estudios vigente en la carrera del Magisterio con anterioridad al de 30 de Agosto de 1914; instancia en la que pide se le autorice para obtener el actual título de Maestro nacional, dado que los dos que posee pueden unidos equipararse al que solicita; y visto el favorable informe emitido en dicha petición por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, de conformidad con el mismo y teniendo en cuenta que en los estudios necesarios para obtener el grado de Bachiller no solamente se cursan los de la mayoría de las materias que integran la actual carrera del Magisterio, sino otras como el

Latín y la Filosofía que suponen en los alumnos que les han aprobado una mayor cultura;

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por D. Antonio Albert y Nieto, ha dispuesto se declare con carácter general que á todo Bachiller que además de este grado posea el antiguo elemental de la carrera del Magisterio se le pueda expedir, previo el pago de los derechos correspondientes, el título de Maestro nacional, que se confiere mediante los estudios del vigente plan de 30 de Agosto de 1914. Si bien teniendo en cuenta que los que únicamente reúnen esas condiciones no tienen aprobadas las asignaturas de dos cursos de Música y la de Historia de la Pedagogía, que forman parte integrante del plan citado, y habida consideración de la importancia pedagógica y que para la profesión de Maestro tienen esos estudios, será requisito indispensable haberlos aprobado, para los que siendo Bachilleres y Maestros elementales aspiren al título actual, condición á que habrá de ajustarse el Sr. Albert y Nieto.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección General ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes deberán presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, debiendo elevar dichos documentos por conducto de la Dirección del Centro donde sirven.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección General ha acordado anunciar en concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes deben presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, debiendo elevar dichos docu-

mentos por conducto de la Dirección del Centro donde sirven.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

En la relación de Profesoras numerarias de Escuelas Normales inserta en la GACETA de 7 del corriente, aparece la Profesora de Dibujo, D.ª Matilde Lorenzo, con 3.000 pesetas de sueldo, 3.000 por quinquenio y 500 de gratificación, por residencia; siendo 3.000 pesetas de sueldo, 3.500 por quinquenios y 500 de gratificación por residencia.

La Profesora de Francés, D.ª Clementina Rangel, aparece en la relación con 3.000 pesetas de sueldo, 1.500 por quinquenios y 500 de gratificación por residencia; siendo 3.000 pesetas de sueldo, 1.000 por quinquenios y 500 de gratificación por residencia.

Lo que debidamente rectificado se hace público.

Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 22 del corriente mes, á las tres y media de la tarde, en su domicilio, plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de número, en la Medalla 17, al Académico electo Excelentísimo Sr. D. Manuel de Burgos y Mazo, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: «El ciclo de las sociedades políticas: formación, conservación y disolución»; contestándole á nombre del Cuerpo el Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín, Académico de número.

Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de V. E. fechas 30 del pasado y 4 del actual, referentes á la solicitud de la Compañía Koninklijke Hollandische Lloyd, pidiendo autorización para sustituir al vapor *Hollandia*, de menos de 5.000 toneladas, que está autorizado para el transporte de emigrantes, por el *Frisia*, de 4.608 toneladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar el cambio de vapor para el transporte de emigrantes, no procediendo asignarle nueva patente á la casa armadora por tratarse de toneladas iguales.

De Real orden comunicada lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1918.—El Director general, V. Cantos.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.